

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0204**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 3 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio no. 340

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria de la seguridad social de primera instancia promovida por **ALEXANDRA BETANCUR RUÍZ** en contra de **NORA CLEMENCIA ALCALDE PALOMINO**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- El hecho 4° contiene más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlo.

2.- En el hecho 20° deberá indicar cuál fue el período en el cual la demandante afilio a sus trabajadores al sistema de seguridad social integral.

3.- Los hechos 32° y 35° se encuentran repetidos por lo que deberá corregirlos.

4.- En la pretensión segunda deberá indicar claramente los períodos en los cuáles laboró la demandante para cada uno de los empleadores.

5.- La pretensión quinta deberá corregirla, teniendo en cuenta que en el hecho 20° hizo alusión a que la demandada le cotizó unos períodos a seguridad social integral a la demandante.

6.- Deberá ampliar las razones de derecho, puesto que no basta con transcribir las normas.

7.- Deberá allegar la constancia del cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

8.- El escrito de demanda y la subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO con C.C. No. 1.053.770.447 y T.P. No. 229.108 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 074 de junio 9 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**